

LEY 9.058

La Plata, 16 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.402-2.210/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Modifícase el destino —construcción del edificio del Departamento de Instalaciones externas e internas, de un pozo productor de agua y una cisterna de reserva y tanque elevado—, fijado por la ley 8.285, que donara a la Municipalidad de Quilmes, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, estableciéndose como nueva finalidad la instalación de dependencias municipales.

Art. 2º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la donataria dé cumplimiento al destino dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º o no se cumpliera con el plazo fijado por el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y ocho (9.058).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 8.285 se donó a la Municipalidad de Quilmes una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad cabecera de partido, con destino a la construcción del edificio del Departamento de Instalaciones externas e internas, de un pozo de agua y una cisterna de reserva y tanque elevado.

Sancionada dicha ley, la Municipalidad contrató con Obras Sanitarias de la Nación la provisión de agua potable mediante una interconexión haciendo innecesaria la construcción de pozo y cisterna.

Ante esta circunstancia, las autoridades comunales gestionaron el cambio de destino y la fijación de un nuevo plazo de cumplimiento, argumentando para ello, la necesidad de instalar en el inmueble otras dependencias municipales.

Por los motivos expuestos, y con la finalidad de ampliar las posibilidades de utilización del inmueble por parte de la donataria, el Gobierno bonaerense procede a sancionar la ley adjunta.